Nº 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericanay el valor de la Tasación ascendente a S/ 30,218.43, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada

CERTIFICADO

CATASTRAL:

27.03.2019

en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado. Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO VALOR DE LA TASACION DEL AREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA-IRSA". SUJETO ACTIVO / SUJETO VALOR DE IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE No BENEFICIARIO **PASIVO** TASACIÓN (S/) CÓDIGO: IIRSA-T03-PUENUE-001 AREA AFECTADA: 884.04 m2 AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE (WGS84) WGS84 DISTANCIA **VERTICES** LADO (m) ESTE (X) NORTE (Y) 9348796.5139 A-B 4.82 813041.4501 Α В B-C 9.73 813046.2598 9348796.2602 С C-D 10.44 813055.9491 9348795.3787 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS D D-E 8.95 813066.2753 9348793.8239 DEL ÁREA AFECTADA:Por el norte Е E-F 10.72 813075.1176 9348792.4408 Colinda con la Carretera Belaunde Terry, con 4.82 m., 9.73 m., 10.44 m., 8.95 m., 10.72 m., 10.92 m., 10.83 m., 11.68 m., F-G 10.92 813085,4247 9348789.4930 10.83 G G-H 813095,7602 9348785 9561 813105.7955 9348781.8974 Н H-I 11.68 12.38 m. y 9.50 m. Por el este: Colinda con propiedad de I-J 12.38 813116.1560 9348776.5150 SANTILLAN 1 HOYOS, CESAR Terceros, con 9.34 m. MINISTERIO DE J-K 9.50 813126.8363 9348770.2482 Por el sur: Colinda con propiedad de Terceros, con 9.22 m., 12.38 m., 11.68 m., 10.83 m., 10.92 m., 10.72 m., 8.95 m., TRANSPORTES Y MONTE7A 9.34 K-L 813134.9338 9348765.2848 30.218.43 COMUNICACIONES-MOSQUERA. L-M 9.22 813129.7956 9348757.4852 PROVIAS NACIONAL GLADIS 10.44 m., 9.73 m. y 2.27 m. M-N 12.38 9348762.3031 М 813121.9354 **ESPERANZA** Por el oeste: Colinda con propiedad de N N-O 11.68 813111.2551 9348768 5700 Terceros, con 8,42 m. 0 O-P 10.83 813100.8946 9348773.9523 Р P-Q 10.92 813090.8593 9348778.0110 Q Q-R 10.72 813080.5237 9348781.5479 R-S 8.95 813070.2167 9348784.4957 R S 10.44 S-T 813061.3744 9348785.8788 T-U 813051.0482 Т 9.73 9348787.4336

U

BÚSQUEDA

con fecha

Técnico

DF

Emitido

(Informe 5426-2019-SUNARP-Z.R.N.II-UREG/C) por la Oficina Registral Bagua, Registral Nº II, Sede Chiclayo.

U-V

V-A

2.27

8.42

813041.3589

813039.0965

9348788.3152

9348788.4345

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba)-Buenos Aires - Salitral - Canchague - EMP. PE -3N Huancabamba, Tramo Km. 71+ 600-Huancabamba" y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0294-2020-MTC/01.02

Lima, 29 de mayo de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 068-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Nacional-PROVIAS Infraestructura de Transporte NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10 de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, declara de necesidad y utilidad pública la ejecución del proyecto: "Carretera Emp. PEdel proyecto: ejecución Buenos Aires-Salitral-Huancabamba)-(Dv. Canchaque—EMP. PE -3N Huancabamba, Tramo Km. 71+600-Huancabamba", y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal

Que, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley, la Expropiación es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada autorizada únicamente por ley a favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de lá expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del



FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 749-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código HUANC-T-041 del 28 de febrero de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 13, 982.55, correspondiente a las áreas del inmueble afectado por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba)- Buenos Aires-Salitral-Canchaque-EMP. PE -3N Huancabamba, Tramo Km. 71+600-Huancabamba" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 264-2020-MTC/20.22 el Director de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 184-2020-MTC/20.22.4 de su Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 011-2020-GT-AFMI-IL, que cuenta con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Gestión de Obras Públicas, así como, los Informes Técnicos Nos. 016 y 017-2020-GT-T1, suscritos por verificador catastral, a través de los cuales señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y las áreas del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas del predio

afectado, contenida en el Informe N° 513-2020-MTC/20.4; Que, con Informe N° 693-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor

De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de las áreas del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba)- Buenos Aires-Salitral-Canchaque—EMP. PE -3N Huancabamba, Tramo Km. 71+600-Huancabamba" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 13, 982.55, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir las áreas del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto de las áreas del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo

Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega de las áreas expropiadas del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse las áreas del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas del bien inmueble materia de expropiación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS Ministro de Transportes y Comunicaciones



ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DE LAS ÁREAS DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE-3N HUANCABAMBA, TRAMO KM 71+600 - HUANCABAMBA"

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
			CÓDIGO: HUANC-T-041					AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	AREA AFECTADA 0			CTADA 01		
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL					Í
			ÁREA AFECTADA 01 (1,794.52 m2) • Por el Norte: Colinda con la U.C.81989, en línea quebrada del vértice 1 al 12, con una longitud de 70.33 m. • Por el Este: Colinda con la Carretera Emp.PE-1NJ (Dv.Huancabamba), en línea quebrada del vértice 12 al 22, con una longitud de 51.02 • Por el Sur: Colinda con la Carretera Emp.PE-1NJ (Dv.Huancabamba), en línea quebrada de 04 tramos rectos, del vértice 22 al 26; Colinda con U.C.81989, en línea quebrada de 09 tramos rectos, del vértice 26 al 35, con una longitud de 58.62 m. • Por el Oeste: Colinda con el terreno U.C.83517, en línea quebrada de 07 tramos rectos del vértice 35 al 1, con una longitud de 56.32 m.ÁREA AFECTADA 02 (72.58 m2) • Por el Norte: Colinda con el terreno U.C.83510, en línea quebrada de 02 tramos rectos, del vértice 1 al 3, con una longitud de 90.33 m.			DISTANCIA		RDENADAS WGS84	
					LADO		X	Y	
				1	1–2	(m) 3.32	654157.2		
					2–3	3.60	654160.3	1	
				3	3–4	3.78	654163.7	1	
				4	4–5	7.64	654167.1	333 9401952.6538	
				5	5–6	8.35	654173.7		
					6–7	6.61	654180.9	1	
				7 8	7–8 8–9	6.81 7.05	654186.6 654192.7	1	
				_	9–10	7.05	654199.1	•	
				10	10–11	9.13	654206.5		
				11	11–12	6.22	654215.5	i i	
				12	12–13	0.98	654221.7	166 9401974.7088	
			Por el Este: Colinda con la Carretera Emp.PE-1NJ (Dv.Huancabamba), en línea quebrada de 06 tramos		13–14	9.32	654222.6		
	COMUNICACIONES		rectos, del vértice 3 al 9, con una longitud de 25.96 m. • Por el Sur: Colinda con el Oeste y Este con el vértice 9. • Por el Oeste: Colinda con U.C.81989, en línea quebrada de 05 tramos rectos, del vértice 9 al 1, con una longitud de 28.39 m. PARTIDA REGISTRAL: N° 04097825 perteneciente a Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I, Sede Piura. CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 31.10.2018 (Informe Técnico N°		14–15	4.00	654231.8	i i	
				15 16	15–16 16–17	8.85 4.05	654235.7 654244.4	1	
					17–18	8.58	654248.4		
					18–19	4.30	654256.6	i i	
				19	19–20	3.95	654260.5	764 9401965.4529	
				20	20–21	3.74	654263.7		
				21	21–22	3.24	654265.8		
				22 23	22–23 23–24	2.94 8.35	654266.8 654264.3	•	13,982.55
				24	24-25	8.99	654256.0	1	
				25	25–26	5.20	654247.2	1	
				26	26–27	4.14	654242.0	608 9401952.0701	
1				27	27–28	7.45	654238.0	i i	
				28	28–29	3.00	654230.6	i i	
				29 30	29–30 30–31	3.55 6.25	654227.6 654224.3	1	
				31	31–32	6.25	654218.0	1	
				32	32–33	8.23	654211.9	9401953.2765	
				33	33–34	7.41	654204.2		
				34	34–35	12.35	654197.5	i i	
				35 36	35–36 36–37	5.01 5.16	654186.9 654181.9		
				37	37–38	5.63	654177.0		
				38	38–39	4.96	654171.6	1	
				39	39–40	4.36	654166.8	057 9401945.9171	
			9301-2018-ORP-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP) por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I,	40	40–41	4.26	654162.4	1	
			Sede Piura.	41	41–1	1.46	654158.4	692 9401947.9468	
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 09.10.2018 (Informe Técnico N°		COORDEN	AREA AFEO		IINIVEDSAI	4
			8144-2018-ORP-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP) por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I,		COOKDEN	ADAS UTM DE VALIDE		RDENADAS WGS84	ł
			Sede Piura.	VERTICE	LADO	(m)	Х	Y	
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 23.08.2019, por la Oficina Registral de Piura	1	1–2	1.25	654191.2		1
			de la Zona Registral N° I, Sede Piura.	2	2–3	7.78	654192.4	501 9401997.3861	
				3	3–4	4.24	654200.1	i i	
				4	4–5	4.34	654198.5		
				5 6	5–6 6–7	5.27 4.62	654198.9 654201.5	i i	
				7	7–8	4.62	654204.9	i i	
				8	8–9	2.62	654209.0	1	
				9	9–10	0.26	654211.3	1	
				10	10–11	4.12	654211.1	i i	
				11	11–12	4.84	654207.2		
				12 13	12–13 13–14	6.67 6.67	654203.0 654197.8	i i	
				13	10-14	0.07	0.151.0	277 370 1300.0240	